Libro de Acuerdos deste Año

de 1713

Siendo Alcaldes los Señores
D. Rº Senegas lanzarote y
Rº Alonso Sa Abedra Vzos deste
Vª Don Andres Estados &c

N 46 Ess.no

56

Clarido de la Cruz
Sobello

En este libro esta el
rezedimiento de Jud
sas que gala
de su nobleza
y el de Jud que tiene que ser
sala manca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para dos frios a Sta Mª en Agosto año de 1713

Acuerdo echo en 2 de Agosto de 1713 para la leña sea de del campo de Alleg.r y otros montes

En Mad.d 23 de Agosto de 1713 años los Señores de la Sala dijeron que mill reales en los Propios de esta villa para la leña sea de del campo de Alleg.r y otros montes

Los Señores Dn Diego de Larrazabal Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte y Dn Alonso Ramirez de Prado del Consejo de su Mag.d en el Real de Castilla y Alcaldes de la Casa y Corte de su Mag.d que a la presente son y por ante mi el infrascripto escribano de su Mag.d y de Sala de esta villa parecieron Dn Juan Bautista Ramirez y Dn Juan Bautista Ramirez Regidores de esta villa y dixeron que por quanto el Alleg.r de esta villa y los montes del campo de Alleg.r de ella y sus dehesas y pastos se hallan en mucha necesidad de leña y para que los vecinos de esta villa puedan tener alguna combeniencia para el gasto de sus casas y familias y para que los montes se conserven y no se talen ni destruyan como hasta aora se an talado y destruido por no aver tenido quien los guarde y conserve y para que esto tenga el devido efecto combiene que Su Mag.d y sus Alcaldes de la Casa y Corte se sirvan de mandar que los montes del campo de Alleg.r de esta villa y sus dehesas y pastos se guarden y conserven para leña de los vecinos de esta villa y que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea pueda cortar ni corte ninguna leña de los montes del campo de Alleg.r de esta villa y sus dehesas y pastos sin licencia de los Señores Justicias de esta villa y que los Señores Justicias de esta villa que por tiempo fueren puedan dar y den licencias para que los vecinos de esta villa puedan cortar y corten la leña que hubieren menester para el gasto de sus casas y familias y no mas y que para dar las dichas licencias se guarden las ordenanzas que para ello tiene esta villa y que los Señores Justicias de esta villa que por tiempo fueren puedan nombrar y nombren guardas de los montes del campo de Alleg.r de esta villa y sus dehesas y pastos que anden en ellos y los guarden y conserven y que los dichos guardas puedan prendar y prenden a las personas que hallaren cortando leña en los dichos montes sin licencia de los Señores Justicias de esta villa y que los dichos guardas puedan llevar y llevan de salario en cada un año de cada vecino de esta villa que tuviere casa poblada dos reales de vellon y de cada forastero que tuviere casa poblada en esta villa quatro reales de vellon y de cada uno que tuviere dos casas pobladas en esta villa seis reales de vellon y de cada uno que tuviere tres casas pobladas en esta villa ocho reales de vellon y de cada uno que tuviere mas de tres casas pobladas en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de mercaderia en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de paños en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de lienzos en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de sedas en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de especieria en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de quincalleria en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de cera en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de pescado en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de fruta en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de vino en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de aceite en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de vinagre en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de sal en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de carne en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de pan en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de leña en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de carbon en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de hierro en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de acero en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de cobre en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de plomo en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de estaño en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de latón en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de bronce en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de oro en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de plata en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de piedras preciosas en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de perlas en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de corales en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de ambar en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de almizcle en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de algalia en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de civeta en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de bezoar en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de piedra bezoar en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de piedra iman en esta villa diez reales de vellon y de cada uno que tuviere tienda de piedra imanes

sele a de llevar lo que a sido con sumbre
por cada carga sele a de llevar seis R.s y mien
do por los dhos caminos o coxiendolos en los
dhos montes y dies dias de carzel al que se
coxiere con ella y asi mismo que qualquie
ra persona que hubiere ganados de qual
quiera genero que fueren le trayga con
guardia y custodia con apercebimien
to que por cada res mayor que se coxiere
en qualquiera delos sembrados siendo
de noche sele a de llevar ocho R.s y de dia
quatro ganado de cerda cabrio o lanar
medio R.s por cada cabeza y a los ganaderos
quinze dias de carzel en esta conformidad
lo acordaron y firmaron y mandaron
se pregone por las partes a consumbra
das de tau.s =

Dn Andres Bortello
de San Juan

Dn Rodrigo Benegas
Lanzarote

Dn Juan del Ar
messia

Dn Alonso
Saavedra

Antemi

Pedro Barbola
Jiménez

Clarido de la Cruz Sote
llo

Oy fee se publico el acuerdo antecedente en las par
tes consumbradas por bos de peon pp.co de la ciud de Tal
y fee =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vuelta de oficio a [illegible] del [illegible] año de 1713 2

Acuerdo para que se aco-
xa Boticario fecho en
8 de henero de [illegible]

En la villa de Bar[illegible]
en ocho dias del mes de
henero de mill setecien-
tos y treze años los señores don Pedro Gonzaga
Lanzarote Rodrigo Alonso Salobedra [illegible]
cal de hordinarios por su Magestad y am-
bos estados estando en su ayuntamiento
con los demas capitulares que a de [illegible] maran
como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien
comun desta Repp.ca dixeron que por [illegible]
en esta villa no ay botica para el alivio del
comun de ellas y de presente a venido [illegible]
llido vezino de la villa de Zafra maestro de boti-
cario aprobado segun consta de sus despa-
chos y a propuesto el que dandole por
esta villa una ayuda de costa por [illegible]
rio se ben dria a ella con su botica lo qual
biendo que conviene el que la [illegible]
se pongan y abra en esta villa para [illegible]
vezinos y que el que le ayga con [illegible]
[illegible] todo el comun para [illegible]
[illegible] a [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Con el sazo dho estando presente el salario
que por ello se le auia de dar por tiempo de un
año y juntos se recondinieron en que se
le auian de dar veinte puercos de vellon en
montes del termino de la ciud y unos y otros
se conuertaron y ajustaron en la dha can-
tidad con que a de empezar a correr y conta
el dho año desde oy dia de la fecha y en
esta conformidad lo dixeron acorda-
ron y firmaron =

Dn Andres Bonilla de San Juan

Dn Rodrigo Benegas Lanzadores

Dn Juan de [illegible] Mesia

Ro Alonso Gaduera

Ruy Barbosa

Juan de Leal

Juan Bellido

Antemi

Plácido de la Cruz Botello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para de oficio a falta del año de 1713 3

acuerdo para que el ess.no pase a badajoz a dependencias del cauildo y a cadar de ajustar el quarter de verano y la q.ta de la paja se echo en 10. de henero deste año —

En la ciud.d de Barcarola en diez dias del mes de henero de mil setecientos y trece años los señores D.n Rodrigo de Negrete Lanzarote Rodrigo Alonso Saavedra Alcaldes hordinarios por su Mag.d y ambos estados y demas capitulares que a dajo firmaron estando en su ayuntamiento como lo an dicho y con [illegible] para tratar y conferir las cosas [illegible] al bien comun de la Republica dixeron que por quanto en la ciud.d de Badajoz ay algunas dependencias de la ciud.d que ajustar y pagar tres mill p.s de vellon por q.ta del quarter deste presente mes repartido a esta ciud.d como asi mismo a cadar de ajustar la q.ta de la paja que los V.os estauan puesto en los almacenes de la d.ha ciud.d para [illegible] de su Mag.d y para todo lo referido [illegible] el que pase persona deste cauildo [illegible] para que asi se execute acordaron que [illegible] diligencia pase D.n Clarido de la Cruz [illegible] presente ess.no a quien se le señalan quinze p.s de vellon en cada un dia de los que [illegible] ciud.d se ocupare que se le paguen [illegible] los propios y rentas deste concejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para de oficio a fol. 1 de Enero de este año de 1713 4

Acuerdo fecho en 3 de febrero de dicho año sobre que se dé poder a persona en Madrid para que se solicite el perdon de los deuitos que la Ciudad deue de lo atrazados y que lo que para ello se gastare se pague de los propios y rentas de este conzejo

En la Ciudad de Zarcarola en tres dias del mes de febrero de mill setezientos y treze años los señores don Rodrigo de Benegas Lanzarote Rodriguez alonso Sanchez Alcalde ordinarios por su magestad y estado noble y demas capitulares que abajo firmaron estando en su ayuntamiento con el ordenanza y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien desta Republica dixeron que por quanto estaua la tiene diferentes atrasos en los deuitos de su magestad y que para su alivio y bien si se puede alcanzar perdon de los dichos deuitos de su magestad es nezesario dar poder en la corteuilla de Madrid a persona de satisfazion y para que asi se executa se remitan todos los papeles y ystrumentos nezesarios para la dicha pretension acordaron se del poder nezesario a don Alonso Colan y moreno procurador de los del numero de los dichos conzejos de Castilla y que a este se le remita dicho poder con los demas papeles nezesarios y se le remita para que asi mismo al suso dicho siento y [illegible] que entregara el mayor [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

le corresponde Alcalde propietario y Regidor Alcalde y Corregidor Asistente Alcalde que hubiere la Alcaldía pretor sección del Reino remita lo que mas fuere necesario y esta Carta firmada de su mano sellada con el sello de sus armas =

D. Rodrigo Benemeli, Alcalde de San Juan

Lanzador

D. Juan de Ulloa Regidor decano

Regidor

Regidor

Regidor

Vale para Defensio a fol. 11 En cresiendo año de 1713

Cuex de paxo que pare Copi
tular el Memorial adexuelbe
Nos y notifiquese sobre
dicho en la Veinte y quatro de
Mayo de 1713

En Valladolid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y trece años. Los Señores Dotor Don Pedro Ronquillo Briceño, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Corte mas antiguo, y Don Juan Antonio de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, Alcaldes de Corte de su Magestad, por ante mi Don Joseph Antonio de Ulloa, Escribano de Cámara de su Magestad, y de los que residen en esta Corte, dixeron: que por quanto, conviene al Real servicio de los Señores Gobernador y Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, y a la buena administración de justicia, que se declare, si los Señores Alcaldes de Corte, que estan de ronda en la noche, pueden prender a los Caballeros, y otras personas, que anden de noche con armas, y sin luces, y si pueden entrar en las casas de los Caballeros, y otras personas, que tienen Guardas, y Centinelas, para hacer las prisiones, y registros, que combengan, y si pueden prender a los Criados de los Caballeros, y otras personas, que tienen Guardas, y Centinelas

Acuerdo sobre que pare capi
tular a la Ciudad de Badajoz
a ajustar la q.ta de los a.s Sitios
para lo qual a venido hordin
a esta v.a fecho en 20 de Mar
zo deste a.o

En la v.a de Villa nueva de San
Carrola en los veinte dias
del mes de Marzo de mill
setecientos y treze años
los señores D.n Rodrigo Bene
gas Lanzarote Rodrigo Alonso Saavedra
Alcaldes hordinarios por su Mag.d y am
bos estados en ella y demas capitulares que a
bajo firmaran estando en su ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
cosas tocantes al bien comun de esta Rep.ca di
xeron que por q.to allegado a esta v.a una hor
den del Alcalde mayor de la Ciudad de Badajoz
su delegada de los señores del R.l Consejo de Cas
tilla para que deste ayuntamiento pare a la
Ciudad a ajustar la q.ta de los a.s Sitios de que
esta v.a a uzado y para que se cumpla con dicha
orden acordaron el que al ajuste de las d.as
q.tas pare el presente ess.no a la d.ha Ciudad y a los
d.s y confiera la quenta de los a.s Sitios de que
uviere uzado esta v.a y para ello se le de el po
der necesario y se le paguen quinze R.s de ve
llon en cada un dia de los que en las d.has quen
tas se ocupare que se le pagaran de los propios
y rentas deste Consejo y lo firmaron

D.n Rodrigo Benegas
Lanzarote

D.n Andres Dootilio
Juan Juan
Rodrigo Alonso Saavedra
Juan de Lerena
Antonio
Plazuelo de la Cruz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale, para el oficio a fol. [illegible] del [illegible] [illegible]
Coxemiento de peon en 8 24 de
marzo —

En la villa de Barcarrota en los veinte y quatro [illegible] del mes de marzo de mill setecientos y trece años los señores D. Rodrigo de Vega Lanzarote Rodrigo Alonso de Abedra Alcaldes hordinarios por su Magd. y ambos estados y demas capitulares que abajo firmaran estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta Rep.ca dixeron que por q.to en esta villa no ay oficial para la carnecería ni peon pp.co para las cosas y dandos que se ofrescan y que el presente se halla en esta villa Joseph de los Santos peon y oficial para la dicha carnecería y que es suso dicho aun que no lo es pp.co para los pregones que se ofrescan a la villa dixo que [illegible] mandar venir [illegible] que sea necesario [illegible] de la villa [illegible] salda [illegible] pagarle de su [illegible] el trabajo que hiziere y quiere por si cortar en la carnecería a cortar y trataron darle a [illegible] por el salario de un año de tal peon con la obligacion que lleva ofrecida veinte y dos ducados de vellon de los propios y rentas de este concejo y que de cumplir el dicho [illegible] el dia veinte y que [illegible] el año que viene de [illegible] y catorze [illegible] maron =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Despacho a Falta de Escritura año de 1713

Escr.ª de para que se arrende
Prerelot de Gra.ª matica
Sele de Veinte pueblos en
Vella ta cada año Jaga o
Sti.º o arion de enseñar yarit
mr.º alos estudiantes Jecho
en 25 de Marzo

En la Villa de Jaraicejo en Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y trece años ante los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Jaraicejo parecio Pedro Gonzalez Pascual del Horcajo Alcalde por su Magd. y ambos estantes y Vecinos de esta dicha Villa que doy fee conozco y dijeron que estando en su ayuntamiento como lo an hecho y acostumbran a tratar y conferir las cosas tocantes al Bien comun de esta Republica dijeron que por quanto se ofrece que al presente en esta dicha Villa no ay Maestro que enseñe a escrivir y porque es muy conveniente a los Vezinos y para que se execute assi acordaron el que se nombre a Pedro Ximeno Bermejo para que enseñe a escrivir las partes y Vecinos que quisieren con calidad de que el susodicho a de ser obligado a enseñar a escrivir a todos los Niños que le llevaren sin llevar cosa alguna por ello y con la calidad de que a de ser obligado a dar escuela todos los dias de trabajo desde el dia de Pascua de Resurrezion de este presente año hasta el dia de Pascua de Resurrezion de otro tal dia del año que viene de setecientos y catorze y Veinte pueblos Cuellar y estando presente dicho Pedro Ximeno Bermejo dijo que se obligaba y se obligo a cumplir lo que se contiene en esta escritura y

por el cauildo y en esta conformidad lo dixeron
o lo rezaron y firmaron = Jn Andres Bocheto de san Juan

Dn Rodrigo Benegas Lanzarotes

Dn Juan de Ortiz Messia

Ro Alonso Saavedra

Pedro Barbosa de Fonseca

Judebeng

Juan Benito Ximenez

Antemi

Placido de la Cruz Botello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Despiés ... Ynes Cantano de 1713 8

Auto sobre que para capitular ala Cuidad de Merida con los Veintes de lo que estando a Cargo de Contador para que le adone en la proxima Cuenta en virtud de Orden de Su Intendente fecho en 2 de Abril de este

En la Ciudad de Merida en Veinte y dos de Abril de mill setecientos y trece años estando en Ayuntamiento y Cabildo los Señores Don Diego Alonso de Alcaraz Alcalde Mayor por su Magestad y ambos Alcaldes ordinarios y demas Capitulares que abajo firman estando en su ayuntamiento y Cabildo como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Magestad que Dios guarde, dixeron que por quanto a venido a esta Ciudad orden de Su Excelencia el Señor Intendente de este Exercito y Provincia de Extremadura para que parezca persona de toda satisfacion de esta Ciudad que haga oficio de Veintiquatro por fallecimiento de Don Juan Ximenez de Ayala que lo era de esta Ciudad y por quanto Don Juan Ximenez de Ayala Contador de Rentas Reales de esta Ciudad y su Tierra y Provincia de Extremadura por Su Magestad que Dios guarde a fallecido y para que se le adone en la Cuenta que a de dar de su Oficio de Contador de Rentas Reales de esta Ciudad y su Tierra y Provincia de Extremadura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para de oficio a fal a del enestrad año de 1713 2

Acuerdo sobre que pase uno de los señores Alcaldes desta ciudad a la ciudad de Badajoz en virtud de horden del señor yntendente q. en 7 de abril

En la ciudad de Barcarrota en los siete dias del mes de Abrill de mill setecientos y treze años los señores don Rodrigo Benegas Lanzarote Rodrigo Alonso Sosa Abedra Alcaldes ordinarios por su magestad y ambos estados y demas capitulares que abajo firmaran estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun desta Repp.ca dixeron que por q.to se allan con una horden del señor yntendente q. desta provincia para que uno de los s.res Alcaldes con un Rexidor pasen a la ciudad de Badajoz sobre la dependencia de deudos que a esta ciudad le piden de terzias y quarteles por lo qual para la dicha diligencia acordaron el que pase el s.r don Rodrigo Benegas Lanzarote y que por cada dia de los que en la dicha diligencia se ocupare se le libren quinientos reales que se le pagaran de los propios y rentas deste concejo y en esta conformidad lo acordaron y firmaron = Andres Bartolo de San Juan

Don Rodrigo Benegas Lanzarote

Don Juan de Alaz

Pedro Alonso Saavedra

Pedro Barbola Orfano

Joseph de Leras Antonio

Claredo de la Cruz Botello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a Cuerdo para que pase capi
tular a la v.ª del a.º mendral fe
cho en diez dias del mes de a
bril deste a.º =

En la v.ª de Bar Carrozo
en los diez dias del mes de
abril de mill setecientos
y trece años los señores
D.n Rodrigo Benegas Ca
sarole Rodrigo alonso sa Pedro Alcal
des hordinarios por su Mag.d y ambos es
tados y demas capitulares que a dajo fir
maran estando en su ayuntamiento como
lo an dicho y con hombre para tratar y confe
rir las cosas tocantes al bien comun desta re
publica dixeron que se allan con horden del
señor y entenden te para que se lleben algu
nas cadalgaduras a la v.ª del a.º mendral
para las tropas portuguezas que alli se allan
para pasar a su Reino y para ello acordaron
pase Jud.º Guerra salazar al quazil mayor de
la v.ª a lleuar d.as cadalgaduras y por su tra
bajo se le libraran quinze r.s de vellon que se
le pagaran de los propios y rentas deste con
sejo y lo firmaron =

Jud.º Guerra

D.n Rodrigo Benegas Lanzarote

D.n Juan de Alar messia

R.º Alonso Saavedra

Pedro Arrabal Jimenez

Jn.º Andres Gar de San Juan

Antonio

Placido de la Cruz Bolillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Dofrio a fol 7 de enero año de 713

Acuerdo sobre que se haga
saca de Yeros y medidas
nos en 20 de Abril de 1613

En Mad de Villa a 7 de Enero de 613 años
Ca Vota en los Ayuntamientos de los Viernes días
del mes de Abril de Mill y seiscientos y trece años
Estando en los Ayuntamientos los
Señores D. Rodrigo Zapata Caballero de la Horden de Alcantara
Conde de Barajas del Consejo de Estado de su Mag.d y su Gentil hombre de Cámara
y Comendador de la Encomienda de Alcuescar y Alcollarin
y Alcalde de Corte por su Mag.d y Don Gaspar de Bracamonte
y Guzman Caballero de la Horden de Santiago Señor de la Villa de Peñaranda
y Alcalde de Corte por su Mag.d y Don Francisco de Tejada
Caballero de la Horden de Santiago Señor de la Villa de Carabanchel
Alcalde de Corte por su Mag.d y estando
en su ayuntamiento como lo an hecho
y acostumbrado para hacerlo en semejantes
casos Dijeron que por quanto en esta Villa
ay costumbre de que todos los años se haga saca de Yeros y
medidas y para ello se nombren dos Capitulares y
atento a que en este presente año no concurren
con estas calidades a causa de estar el uno
ausente y el otro enfermo acordaron que
para que se haga la dicha saca de Yeros y
medidas como en los años pasados
y para ello se llame al Pregonero de esta Villa
y le adviertan que asista a que an de ser
presentes a la dicha saca los fieles a quien se cobran
los derechos de ella y a quien se cobran
los derechos de ella y a quien se cobran
los derechos de ella y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale, para Despacho a [illegible] el Contador [illegible] de 1788

[illegible] Cuenta de sobre guarda [illegible] con por [illegible] con los [illegible] mencionados en la [illegible] mayo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Despacho a fol. 1a Año de 1713 en este

Cauza de fe de hoc en Sevilla sobre que no corra

En la Ciudad de Badajoz a 10 de Julio de 1713 años ante los señores Alcalde y Regidores de este Ayuntamiento y Diputados de Propios de esta dicha Ciudad que lanza a este dicho dia mes y año los señores Alcalde y Regidores de este dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Oficio a Sat.ta el año de 1713 en [illegible] 13

Acuerdo fecho en [illegible] de julio de este año [illegible] nombrar Cobrador de [illegible]

En Mad.d de Dar Calleja en diez dias del mes de julio de mill setecientos y trece

Los Señores D.n Rodrigo de Ne[illegible] Gastanzarote Rodrigo Alonso Sa[illegible] Alcaldes hordinarios por su Mag.d y en dos estados [illegible] capitulares que [illegible] firmaron estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas [illegible] el bien comun desta Rep.ca dixeron que por [illegible] las dudas que se le [illegible] parecieron [illegible] estan [illegible] por [illegible] della y el tiempo de pagarlas es ya [illegible] para poder lo hazer es necesario se cobren acordaron nombrar y nombraron para cobrador dellas a Fran.co Nuñez ministro hordinario por no auer otra persona que lo pueda hazer y por ayuda de costa se le [illegible] de los bienes y rentas de le concejo veinte [illegible] y en esta conformidad lo dixeron y firmaron =

D.n Rodrigo Benedes Gastanzarote

R.o Alonso Sa[illegible]

D.n [illegible]

[illegible]

Placido de la Cruz [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para dos fiscos a falta el año de 1713 en adelante

14

Acuerdo echo sobre que se
ha de hacer la mojonera hecha
en 15 de Abril de este año

En la villa de Zarza Capilla
quince dias del mes de Ju-
lio de mill setecientos y
se años los señores de los

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Copias a Falta [illegible] corriente año de 1713 15

[illegible] Cuz de rodas que se a [illegible]
Corral [illegible] de dotor, fecho en
[illegible] de Julio de 1713 años

En Mad.d Juez mi de la
Paz Ca Villa en los días
ocho días del mes de Julio
de mil setecientos y trece años ante los señores
Dr. Dn. Gr. de Leon Gonzalez Corregidor
so Sargto. Mor. Alcalde Mor. de nuestra parte
ma Dn. Diego Juan de Cuellar y Dn. Antonio
Bustamante Regidores de dha. villa y en
presencia de mi Dn. Pedro Marin de Bustamante
escrivano de su Mag.d y del Numero de dha.
villa parecio Dn. Juan Ramirez de Arellano
vecino de dha. villa y dijo que por quanto
con fecha de veinte y quatro de Junio
proximo pasado de este presente año
por el Sr. Dn. Juan Antonio de Urquiza
Caballero del Orden de Santiago Gentil
hombre de la Boca de su Mag.d y su Gobernador
y Capitan General de las Provincias de
Chile se le dio orden para que
pudiese hacer Leva de Gente para
el Exercito que se halla en Guerra
contra los Indios Rebelados de
dha. Provincia y para que se le
diese el Socorro necesario
para el Viage y Transporte
de la Gente que hiciese
Leva y para que se le diese
Bastimento de Pan y Vino
y Carne y Ganado para
el Sustento de la Gente
que se llevase y para que
se le diesen Caballos
y Mulas para el Viage
y Transporte de la Gente
que se llevase y para que
se le diesen Armas
y Municiones para
el Exercito que se halla
en Guerra contra los
Indios Rebelados de
dha. Provincia y para
que se le diesen
Caballos y Mulas
para el Viage
y Transporte
de la Gente
que se llevase
y para que
se le diesen
Armas
y Municiones
para
el Exercito
que se halla
en Guerra
contra los
Indios
Rebelados
de
dha.
Provincia
y para
que se
le diesen
Caballos
y Mulas
para el
Viage
y Transporte
de la
Gente
que se
llevase
y para
que se
le diesen
Armas
y Municiones
para
el Exercito
que se
halla
en
Guerra
contra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale para Cofrio afal 1ª Alcabala del empradado año de 1713 16

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Poder para pleito
Carta de poder
Alonso Vázquez
Alonso Vázquez
Alonso Vázquez

lo uno por la ynposibilidad que tienen por sus con
tos medios para poderlo pagar en tan corto
tiempo pues ni para hazer el repartimiento
en la forma que se previene lo ay lo otro por
la mala cobranza que a de aver por lo qual pa
ra que se cumpla con lo mandado por el
señor yntendente y la villa no padezca la
dilacion que se le pueda seguir en que le sa
quen la dicha cantidad doblada acordaron
el que se busque persona que quiera a
como dar algun ganado de la nar en el
pedazo de tierra de la sierra de Sta Maria asta
la mojonera de Salbaleon y de la cantidad
que diere por el dicho comodo o celebendas
yerba del dicho pedazo se pueda pagar
prontamente la dicha cantidad y para
que esta diligencia pueda tener el logro que
se pretende respecto de estas proxima la feria
de Sn Miguel pare el Sr Dn Rodrigo Benegas
Alcalde ordinario a la dicha zafra y allí
a las personas que le pareciere pueda pre
tender a como dar algun ganado o con
prar la referida yerba y trate con el auien
do de dar la cantidad que se necesita para
el dicho fin de contado y luego que pare a el
[illegible] supostura que se le admitira en

Dn Rodrigo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Valapara de Oficio a falta de Menestrel año de 1713 19

la forma acostumbrada y a su tiempo se le ara su
remate y en la conformidad lo acordaron y man
daron que para el gasto del dicho dia se al Alcal
ñor alcalde se le den de los propios y ventas de
consejo el salario que es costumbre como a cinis
mo al capitular que sobre esta diligencia se o
cupare y lo firmaron =

Dn Andres de [illegible]
[illegible]

Dn Balthasar [illegible]
[illegible]

Ro Alonso
Saavedra

Dn Juan de [illegible]
[illegible]

Jose de Leras

Antemi

Placido de la Cruz Tolello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a Cuerdo para que pare ca-
pitular a la Ciud.d de Bada-
jos a entregar los 2250
R.s del donatibo de 10 R.s y
de dar la porcion de m.s de bu-
las fecho en 10 de Octubre

En la v.a de Bar Carrotten
diez dias del mes de Octubre
de mill setezientos y treze
años los señores D.n Ro-
drigo de Benegas Lanzaro-
te Rodrigo Alonso Salme-
dra Alcaldes hordinarios por su mag.d
y ambos estados y demas capitulares q.e
a dicho Jor. maran estando en su ayun-
tamiento como lo an de uso y con su tiempo
para tratar y conferir las cozas tocantes al
bien comun desta Republica dixeron que
para la entrega y paga de los dos mill dozi-
entos y sin q.e R.s de vellon que se le repar-
tieron a esta v.a por el donatibo de diez R.s por
bezino y la entrega de quatrozientos y noben-
ta y quatro R.s y ocho m.s por q.ta de lo que se resta
deviendo de las bulas es nezesario pase capi-
tular deste conzejo para que se execute la
d.ta entrega y buena q.ta y razon dello a-
cordada y acordaron el que a esta de lexenzia
pare el prezente ess.no a quien se le entre-
gue las cantidades referidas y los d.tos dos
mill [illegible] y sin q.ta R.s se saquen de los tres
[illegible] an dado de contado por la yerba

ess.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Maniera de Sta Maria y para el gasto de su dia
xe se le libra lo que es costumbre que se le paga
ra de los propios y Ventas de este Concejo y lo si
naron =

Dn Juan de Alor
messia

Ro Alonso
Saavedra

Jn Andres Bo[illegible]
de Aragon

Jn de Lerena

Antemi

Placido de la Cruz Botella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a cuerdo para que se dexe
entrar en el termino
de Ntra. Sra. los cauezas de ga
nado la nal

En la villa de [illegible] en veinte
y tres dias del mes de [illegible]
de mill setecientos y treze años
los señores don Rodrigo [illegible]
[illegible] Rodrigo Alonso [illegible]
[illegible] por su Mag.d [illegible]
y demas capitulares que [illegible]
[illegible] en su ayuntamiento como lo an
[illegible] y costumbre para tratar [illegible]
lo bien comun de esta Republica dixeron que
por [illegible] Pedro Martin [illegible]
[illegible] con este cauildo el
que [illegible] la pretension con
su Mag.d [illegible] de Ntra. Sra. [illegible]
[illegible] el tiempo
[illegible] con
[illegible] mill cauezas de ga
nado la nal [illegible] por que
[illegible] el tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

acuerdo para que se
sobre la bellota por el precio
de quatro rs. cada puerco
fecho en veinte y tres de oc-
tubre

En la villa de Barcarrota en
veinte y tres dias del mes de o-
tubre de mill setecientos y tre-
se años los señores don Rodrigo Bene-
gas Lanzarote Rodrigo Alonso Sa Abe-
dra Alcaldes hordinarios por su ma-
gestad y ambos estados y demas capitula-
res que a dicho Sr. Maran estando en
su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien comun de la
Republica dixeron que por quanto an reco-
nocido que en el repartimiento de be-
llotas que en este presente año se a echo
por este cavildo a los vezinos della se a recar-
gado mucho mas de lo acostumbrado a los
partidos segun su tazacion por donde
son damnificados, que para restaurarles
este daño deuian de acordar y acorda-
ron que la bellota se aya de cobrar por
el precio de quatro rs. de vellon cada puerco de
bellota segun la tazacion con su recar-
go en el padron para su cobranza
y las cedulas originales que paran en

quatro rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

El Thente Coronel Dn Jul Barquez Gaita Vezo de la Villa de Hornachos y de la de Villanueva de el Trezno, y residente en esta como mas bien proceda digo que como consta de la Rl Executoria y demas papeles que le acompañan passados y filiados segun la Nueva Orden de Su Magd Dlegte por la Rl Chancilleria de granada y su sala de Hijos dalgo, yo me hallo en possession de tal Hijo dalgo notorio y por tal hauido tenido y reputado y reziuido en la dha Villa de Hornachos de lo que estoy en quieta y pacifica possession sin contradiction ni reparo alguno obseruandoseme y guardando todas las honras prehemineneias e ymunidades que Su Magd manda se me guarden y gozando de todos los demas actos distintiuos de officios como assi mismo consta de todo ello de el testimonio que en deuida forma presento con la solemnidad en derecho necessario por lo cual y arreglandose a lo que Su Magd manda se me deuen guardar deuo ser admitido por tal Hijo dalgo notorio en esta Villa como en las demas donde adquiriere [illegible] dad y pa que en todo se executte lo preuenido en dha Rl Executoria por tanto =

A Vmds pido y suppco que en vista de la dha Rl Executoria y demas papeles que le acompañan se sirvan de mandar por su acuerdo se me reciuan por tal Hijo dalgo como Su Magd lo manda dando me la possession de tal y que se asiente assi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En los libros de acuerdos de esta Villa y demas
partes donde es costumbre se ayan de asentar
los nombres de los rezevimientos de hijos de al-
go y en su consequenzia q se me guarden las
honrras y preeminenzias y demas inmunida-
des q se me devan guardar como a tal hijo de
go y q de haverse assi executado se me de tes-
timonio de todo ello con yncercion caso neces-
de este mi pedimento para resguardo de mi der-
cho y para usar de el como me combenga en
[illegible] q pido y en ello rezivire merced [illegible]

Hugo Polo
Rivano

[illegible] Villa [illegible] Primero [illegible]
dias del mes de octubre de mil [illegible] y trese
años estando en la sala de [illegible] los
señores D. Juan de Arbas [illegible] Alvarado de la [illegible]
Alcalde mayor en ella, D. Rodrigo [illegible]
[illegible] Rodrigo Alonso [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] por su Mag.d [illegible] D. [illegible]
[illegible] de S. Juan D. Juan de [illegible]
[illegible] por el estado de hijos de algo Pedro [illegible]
[illegible] de Fonseca y Diego Rodriguez [illegible]
[illegible] el estado ciudadano D. Juan de [illegible]
[illegible] todos [illegible] con [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

presento la peticion dela primera foja de este pleyto
y la real cedula de privilegio de [illegible] por su Mag.d el
S.r Rey D.n Felipe Quinto que Dios guarde fecha
en Madrid a treinta y un de Enero de mil sete
cientos y ocho y demas papeles e instrumentos de re
sevimiento delas Villas de Hornachos y Llerena Jun
ta con la real provision delos S.res dela sala de hijos
de algo delle Chancilleria dela Ciudad de Gra
nada su fecha a nueve de febrero de mil setecien
tos y nueve expedida a su favor en virtud de su
reviviemiento fecho en Hornachos como por todos los
referidos papeles mas largamente consta y pare
ze dijeron que desde luego se admitia y admi
tieron por hijo de algo en esta Villa y le recibi
an y recivieron al dho. D.n Juan Vazquez Ga
ta contenido en el pedimento por tal y mandaron
se le guarden todas las exemciones franquezas y
libertades de que gozan los demas nobles en ella
y se ponga y anote en los padrones y repartimientos
por tal hijo de algo, y si estubiere puesto sin esta dis
tincion se tilde y se borre y asi mismo se ponga y pre
venga en los libros de acuerdo lo resuelto sobre
este reviviemiento y de todo se le de testimonio para
en guarda de su derecho, todo lo qual se [illegible] y se
entienda sin perjuicio del Patrimonio Real y
[illegible] dad de remitir testimonio deste
[illegible] ala sala de hijos de algo dela real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte m[aravedís]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Chancillería de Granada. Con [illegible] estos autos para la secretaría donde toca [illegible] manos del [illegible] fiscal dentro del [illegible] do en conformidad del auto del Consejo [illegible] ta acordada sobre este punto así lo dijeron acordaron y firmaron.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Pedro gutierrez [illegible] dustau [illegible]
[illegible] forma [illegible]
[illegible] que ami [illegible]
[illegible] testimonio [illegible] que [illegible]
esta Republica como hijo dalgo [illegible]
calde como delos demas oficios [illegible] mismo [illegible]
[illegible] mi Padre en el poco tiempo que vivio en esta
villa [illegible] con el levantamiento de las tierras [illegible]
[illegible] se fue [illegible] a la [illegible] de [illegible]
[illegible] mismo [illegible] mi hijo [illegible]
[illegible] exerciendo el oficio [illegible]
la hermandad [illegible] Nobl[illegible]
[illegible] mande [illegible]
[illegible] libros [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Por presentada y el presente [illegible] el cavildo al pie
destos autos ponga el testimonio que esta parte pide [illegible]
[illegible] pase a las casas de cavildo y el archivo de [illegible]
[illegible] saque los libros de [illegible] y demas que [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO. QUEZE MARA-
DEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y QUATRO.

1641 — Sus ziento y quarenta y un dia de Sn Juan de Junio de Jesta Con-
sejo Justicia y Regimiento desta villa de Alcalá de los Alcaldes
hordinarios Consta y parezio auer nombrado y Alcalde
hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres
en el libro de Acuerdos Consta y parezio auer nombrado y
Alcalde hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres

1680 — En el año de mil seis zientos y ochenta y un dia de Sn Juan de Junio de
Jesta Consejo Justicia y Regimiento desta villa de Alcalá de los Alcaldes
hordinarios Consta y parezio auer nombrado y Alcalde
hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres

1688 — En el año de mil seis zientos y ochenta y ocho y dia de Sn Juan de Junio de
Jesta Consejo Justicia y Regimiento desta villa de Alcalá de los Alcaldes
hordinarios Consta y parezio auer nombrado y Alcalde
hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres

1692 — En el año de mil seis zientos y nobenta y dos y dia de Sn Juan de Junio de
Jesta Consejo Justicia y Regimiento desta villa de Alcalá de los Alcaldes
hordinarios Consta y parezio auer nombrado y Alcalde
hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres

1693 — En el año de mil seis zientos y nobenta y tres y dia de Sn Juan de Junio de
Jesta Consejo Justicia y Regimiento desta villa de Alcalá de los Alcaldes
hordinarios Consta y parezio auer nombrado y Alcalde
hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres

1694 — En el año de mil seis zientos y nobenta y quatro y dia de Sn Juan de Junio de
Jesta Consejo Justicia y Regimiento desta villa de Alcalá de los Alcaldes
hordinarios Consta y parezio auer nombrado y Alcalde
hordinario del Estado noble a dicho Sr. y dichos Sres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1698 En la Elezion q esta en el libro de Aquerdos del año de mill seis
zientos y nobenta y ocho q el dia nueve de Dre parece auer
Nombrado al subso dho por Alcalde de dho Estado noble

1699 En la Elezion q se hizo q el dia zinco de Dre que esta en el libro
de Aquerdos del año de mill seis zientos y nobenta y nuebe pa
rece auer nombrado al subso dho p Alcalde de dho Estado noble

1670 En la Elezion q se hizo el dia siete de Nre que esta en el li
bro de Aquerdo del año de mill seis zientos y setenta parece
auer sido nombrado el subso dho p Regidor de dho Estado

1671 En el año de mill seis zientos y setenta y uno en la Elezion q se hizo
el dia seis de Dre parece auer sido Nombrado el subso dho p Re
gidor de dho Estado

1673 En la Elezion q se hizo el dia catorze de Dre q esta en el
libro de Aquerdos del año de mill seis zientos y setenta y tres
parece auer nombrado al subso dho p Regidor de dho Estado

1674 En la Elezion q se hizo el dia veinte y dos de Dre que esta en el libro de
Aquerdos del año de mill seis zientos y setenta y quatro consta
y parece auer Nombrado al subso dho p Alcalde ordinario de dho Estado

1675 En la Elezion q se hizo en quatro de Dre que esta en el libro de Aquer
dos del año de mill seis zientos y setenta y zinco consta y parece
auer nombrado al subso dho p Diputado de dho Estado noble

1677 En la Elezion q se hizo el dia zinco de Dre q esta en el libro de
Aquerdos del año de mill seis zientos y setenta y siete consta y parece
auer Nombrado al subso dho p Regidor de dho Estado

1678 En la Elezion q se hizo el dia quatro de Dre que esta en el libro
de Aqueldos del año de mill seis zientos y setenta y ocho consta y
parece auer nombrado al subso dho p Alcalde ordinario de dho Estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marquedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO

1659 En la Elezion que se hizo el dia diez y siete de Nre que esta en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y setenta y nueve consta y parece auer nombrado al subsodho por Regidor en dho Estado noble

1660 En la Elezion que se hizo el dia siete de Nre del año de mill seiszientos y sesenta consta y parece auer nombrado al subsodho por Alcalde de la hermandad en dho Estado

1661 En la Elezion que se hizo el dia onze de Nre que esta en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y sesenta y uno consta y parece auer nombrado al subsodho por Regidor en dho Estado

1662 En la Elezion que se hizo en diez de Nre que esta en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y sesenta y dos consta y parece auer nombrado al subsodho por Alcalde y Diputado por dho Estado noble

1663 En la Elezion que se hizo en nueve de Nre que esta en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y sesenta y tres consta y parece auer nombrado al subsodho por Regidor de dho Estado noble

1665 En la Elezion que se hizo el dia treinta de Nre que esta en el libro de Aquerdo del año de mill seiszientos y sesenta y cinco consta y parece auer nombrado al dho por Alcalde y Regidor en dho Estado noble

1667 En la Elezion que se hizo el dia treze de Nre en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y sesenta y siete consta y parece auer nombrado al suso dho por Regidor por el dicho Estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1668 En la Elezion que se hizo en diez y seis de Dre que esta en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y sesenta y ocho consta y parece auer sido nombrado el subso dho por regidor en dho estado noble

1659 En la Elezion que se hizo en veinte y siete de Dre que esta en el libro de Aquerdos del año de mill seiszientos y zinqta y nueve consta y parece auer nombrado al subso dho por diputado de dho estado noble

1658 En la Elezion que se hizo en quinze de Dre que esta en el libro de Aquerdos del cauildo del año de mill seiszientos y zinqta y ocho consta y parece auer nombrado al subso dho por diputado de dho estado noble

1655 En la Elezion que se hizo en veinte y seis de Dre del año de mill seiszientos y zinqta y siete que esta en el libro de Aquerdos de dho año consta y parece auer nombrado por diputado del estado noble al subso dho

1656 En la Elezion que se hizo por el cauildo de esta villa el dia ocho de Dre del año de mill seiszientos y zinqta y seis que esta en el libro de Aquerdos de dho año consta y parece auer nombrado por alcalde de la hermandad al subso dho por el estado noble

1702 Juº gutierrez + En la Elezion que se hizo por el cauildo de esta villa el año de mill setezientos y dos que para en el libro de Aquerdos de dho año consta y parece auer nombrado a Juº gutierrez Marin hijo del dho Pº gutierrez por alcalde de la hermandad de dho estado noble

Como todo mas largamte consta y parece de los dhos nombramtos y elezionez que originales paran en los libros de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

29

Aquerdos de los referidos años que bolui a dicho archiuo
A los quales me remito y para que conste como escriuano de dichos
de esta ciudad por ausencia del escriuano de su Magestad que fran.co san
chez Doblado doi el presente que en fee de ello lo signe y fir
me en sal ualcon en zinco de Abril de mill setezientos y qua
dro años

En testimonio de verdad

Fran.co Chez Doblado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Yglesia de N.ª S.ª de Consolacion de esta villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y diez y seis años yo D.n Alvaro Suarez Mexia Thenyente de Cura de dicha Yglesia Certifico y buen testimonio de Baptizados que fuera La Parroquia de esta villa en el dicho tiempo asi Consta y Parece del Libro Primero de Baptizados que Comienza en el año de mil seis cientos y nueve años, y en el folio Veinte y nueve del dicho Libro en que se halla la Partida que Como se sigue

En la villa de Llerena en quinze de Marzo de Mil y seis cientos y diez y seis años yo el Licenciado Juan Lorenzo Thenyente de Cura de esta Parroquia de N.ª S.ª de Consolacion de esta villa de Llerena Bautize a Pedro hijo de Alvaro Gutierrez Guerrero, y de Maria Ordiz Gallardo fue Padrino Pedro Suarez Mexia y Juan Antonio Ortiz Parientes todos de esta villa y lo firme = Juan Lorenzo =

Y aqual dicha Partida Concuerda con su original que en mi poder y fielmente saqué y de Verbo ad Verbum en fee de lo qual lo firmo en esta dicha villa de Llerena en dicho dia mes y año, ut supra = Alvaro Suarez Mexia

Yo Juan Diego Camacho Escrivano de Su Magestad y Oficio de Alcaldia de la Santa Hermandad de esta villa de Llerena y su Partido Certifico y doy fee que la Certificacion de arriba escrita y firmada por el Licenciado Alvaro Suarez Mexia Thenyente de Cura de esta villa de Llerena en la qual se halla la Partida de Baptismo de Pedro hijo de Alvaro Gutierrez Guerrero y de Maria Ordiz Gallardo fue Padrino Pedro Suarez Mexia y Juan Antonio Ortiz Parientes todos de esta villa y lo firme = Juan Lorenzo = Es la misma que original que en mi poder queda a que me remito y para que conste de pedimento de Alvaro Gutierrez Guerrero Vecino de esta villa de Llerena y para que le sirva donde le Convenga doy la presente en la dicha villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y diez y seis años en fee de lo qual lo firmo = Juan Diego Camacho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Conbenga a Pedimento de Juan Gutierrez Guerrero la Llamanca
vecino de la villa de Valencia Testante al presente En esta
dha villa doi el presente que signo y firmo en diez dias del mes
de octubre de mill setecientos y doce años =

Ante mi Sr. M. de Verdad

Juan Diego Casanova

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pedro
1635

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo Joseph Sanchez Nabadixo thenientes de cura y
Beneficiado de esta v.a de Salbaleon certifico que
en uno de los libros donde se asientan los q. se casan en
ella ay una partida q. es la primera de octaba fojas
q. es como se sigue =

Partida año de 1632

En la v.a de Salbaleon a quatro dias del mes
de Julio de mil seiscientos y treinta y dos años yo el
lz.do Messia Lobo Cura de d.ha v.a auiendo a
monestado en la Parrochial de ella como lo
manda el s.to Concilio de trento. a Ju.o Gutierrez
Guerrero hijo de Albaro Gutierrez y de su muger
Eluira Ortiz v.os de Villafranca priorato de
Merida y a Maria Esteuan hija de Alonso
Marin y de Ysauel pauona su muger vecinos
de esta d.ha v.a y no auiendo resultado
entre los d.hos Ju.o Gutierrez y Maria Esteuan im-
pedim.to alguno contrageron por palabras de
presente q. hicieron verdadero matrimonio
ante mi y de los testigos infrascriptos y les dixo las
bendiciones nupciales segun orden de la s.ta M.e
Iglesia testigo P.o Merchan, Lorenzo R.s Manuel Mar-
tin Sacristan y lo firme = lz.do Messia Lobo =

Concuerda con su original a que me remito y ba fiel y cier-
tam.te sacada del d.ho libro q. es el q. comienza el
dia siete del mes de Octubre del año de mil seiscientos
y veinte y nueve y queda en el Archibo de la Iglesia de
esta d.ha v.a y para q. conste lo firme en ella en treze dias
del mes de Octubre de mil setecientos y doze años =

Joseph Sanchez
Nabadixo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo Joseph Sanchez Navadixas teniente de cura y beneficiado de esta Villa de Salvaleon Zertifico q en uno de los livros donde se asientan los q se Bautizan en la Parroquia de dicha Villa a las foxas ziento y quarenta y tres la quarta partida en la primera llana es como se sigue

Partida 1687

En la Villa de Salvaleon en ocho dias de el mes de Junio de mil seiszientos y ochenta y siete años yo fernando Martin perez Cura teniente de la Parroquial de esta dicha Villa Baptize y puse los santos olios a un hijo de Pedro gutierez Marin y de su legitima muger Ana bazquez Bezinos de esta dicha Villa que nazio el dia beinte de Mayo pasado de este presente año pusele p.r nonbre Juan fue su padrino. fran.co Bazquez Romero Bezino de ella a quien se le amonesto la connazion espiritual y lo firme = fernando Martin perez =

Concuerda con su oridinal a q me remito y ba bien y fielmente sacada de el dicho livro que comienza el año de mil seiszientos y setenta y dos el dia diez y seis de el mes de otubre y queda en el archivo de la yglesia Parroquial de dicha Villa en ella a dos dias de el mes de octubre de mil setezientos y doze años =

Joseph Sanchez
Navadixas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

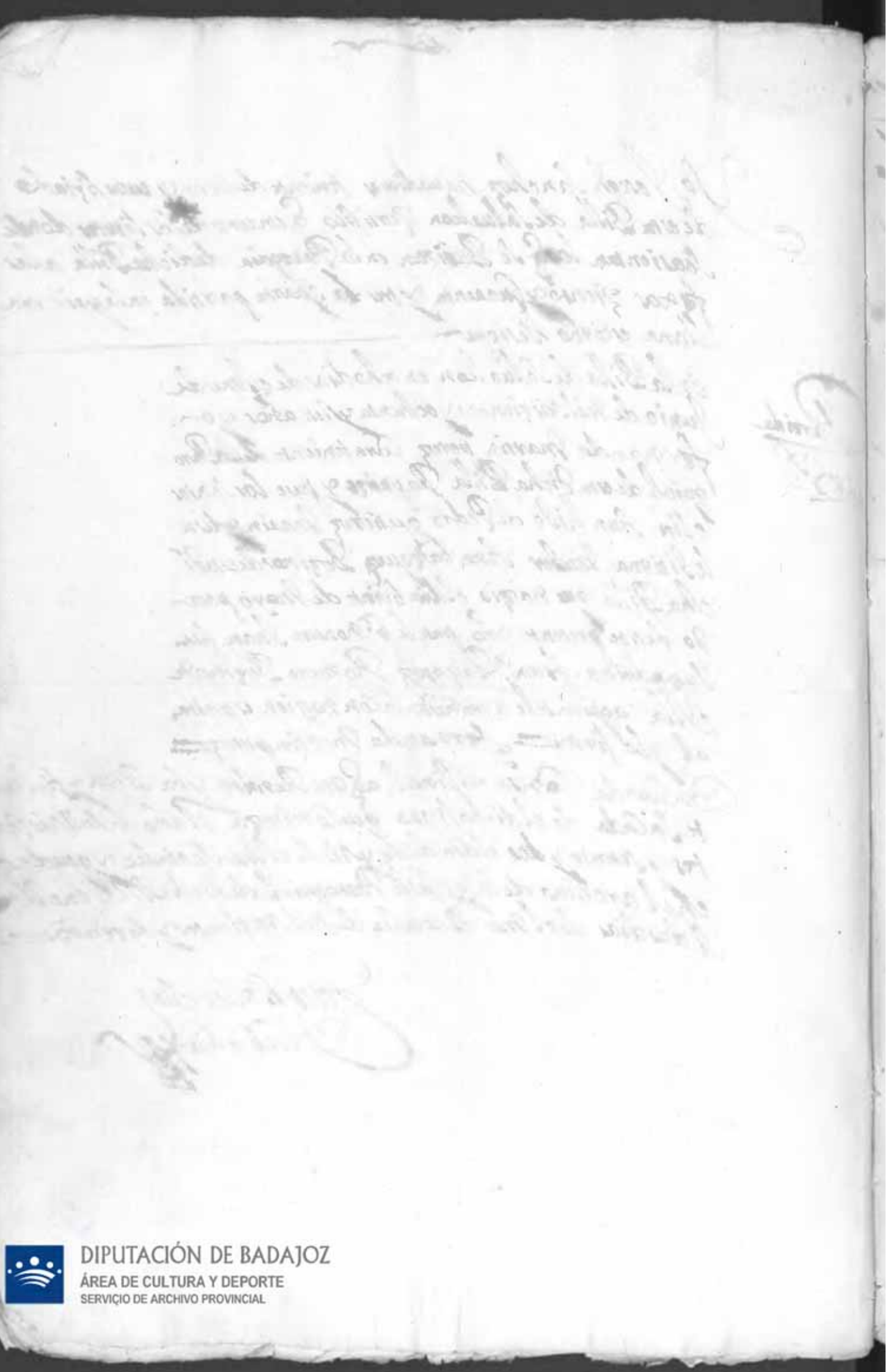

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Fr. Jul. Gutierrez Guerrero, y Salamanca natural de la villa de Salvaleon; Como mas aya lugar en derecho = Digo que para servicio de Dios nro. S. he contraido Matrimonio con Natural y Vezina de esta villa adonde pretendo asentar mi domicilio y Vezindad, y a mayor abundamiento la pido para que se me de en la forma ordinaria y por decreto particular de este a Juntamiento con el Estado y distinzion de hijodalgo por ser lo como lo soi de sangre, y descendiente de tales; pues soi hijo de Pedro Mariu Gutierrez Guerrero y Salamanca y nieto de Jul. Gutierrez Guerrero y Salamanca Vezinos que fueron de dha villa de Salvaleon, como consta de la fees de Baptismo y partidas de Casamiento que presento y juro = Y por que asi yo como los dhos mi Padre y abuelo somos tales hijosdalgo de sangre en posesion y propiedad como consta del tanto de la Real executoria y testimonios de actos distintivos, que yo y dhos mi Padre y abuelo hemos tenido en dha villa de Salvaleon que todo lo presento, y juro con toda solemnidad por tanto =

Supp.ca a V.m. a Yan por presentadas dhas fees de Baptismo partidas de Casamientos testimonios de actos distintivos de mi nobleza, y Real executoria y en su vista que se me de la Vezindad que llevo pedida con dho estado y distinzion de noble que me toca por dha razon y respecto de que dha villa de Salvaleon es de esta comarca y tan inmediata a esta villa por lo poco que dista de ella que sera media legua con corta diferenzia, que se nombren dos Señores Capitulares por Comisarios, que pasen a dha villa de Salvaleon a comprobar dhos Instrumentos con los archivos y libros a que se remiten

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Juº Manuel nuñez Vecino de esta Villa de Bta. y sindico general en ella como mas aya lugar en derecho ante Vmd. digo que por quanto se me a citado y dado traslado en el negocio del establecimiento de nobleza de D. Juº Gutierrez Gerero y Salamanca Vecino de esta Villa por tanto =

Suplico a Vmd. se sirba de mandar se me entriegen los autos para alegar lo que fuere de Justicia y Juro lo necesario en forma.

Juº Mª

por presentada y en su quiere los autos, a esta parte que le pide para que responda a la primera audiencia lo que conviene que mandaron los señores Dn. Rodrigo Benegas Lanzarote y Rodrigo Alonso Sa Medra Alcaldes hordinarios por su Magd. estados en esta villa de Barcarola en doce dias del mes de diciembre de mill setecientos y doze años y lo firmaron =

Dn. Rodrigo Benegas Lanzarote

Rº Alonso Sa Medra

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yo Manuel Nuñez Vez.º desta Villa Pro Curador Sin
dico en ella en aquella via y forma que me Jor pueda
Digo que se me a dado traslado sobre la pretension
de D.n Ju.º Gutierrez Guerrero y Salamanca Vez.º desta
Villa para el Resebim.to de su nobleza en cuia pose
sion dice estar y respecto de que este es negocio que quiere
un Real y entero como Sim.to para su Justa deter
minasion pues sin el pudiera resultar algun perjui
cio y para que este no se cometa =

A V.m.d.es Supp.co nombren dos diputados o Comisa
rios que pasen a la Villa de Salvaleon para
la averiguasion deste negocio y que Juren cumplir
con el cargo que les incumbe ~~en tanto~~ para in
dagar la verdad y en tanto que esta no este de clara
da en la forma precisa y necesaria no se pase a dar la
posesion Real que de contrario se intenta ies
tando en estado el negocio no se determine sin con
sultar a ss.or y que se me haga saber y de lo con
trario pro tes tolanulidad y lo demas que combenga en
el pido con costas para ello &. en tanto te
stado

Jph. Geronimo Mesia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Laud a xx de Octa[bre] de diez y ocho días del mes de
Noviembre de mill y ochocientos y doze años ante los
Señores Juez de lo Civil que lanza de la Ciudad
de Olivenza por su Magd con los Regidores del Cabildo
por ante mí el Escribano de Ayuntamiento del mismo
Cabildo de Laud Pedro Antonio Vela Vecino de esta
Ciudad de Olivenza dijo que por quanto Manuel
Moreno Vecino de esta Ciudad quiere valerse del
Privilegio de Hidalguía que le corresponde como
hijo legítimo de Juan Moreno Vecino de la Villa
de Laud y para ello necesita de Testigos que
depongan en su favor por tanto pide a Vmds
se sirvan mandar se reciba información de
quatro Testigos de Vecindad de esta Ciudad
que depongan en su favor en la forma ordinaria
y con citación de mi parte para lo que
Juro en forma de Derecho lo necesario
en Olivenza y Octubre veinte y ocho de mil
ochocientos y doze años. Pedro Antonio Vela
Olivenza y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos
y doze años. Los Señores Juez de lo Civil que lanza
de la Ciudad de Olivenza por su Magd con los
Regidores del Cabildo por ante mí el Escribano
de Ayuntamiento del mismo Cabildo habiendo
visto el escrito de Pedro Antonio Vela Vecino
de esta Ciudad en nombre de Manuel Moreno
Vecino de la Villa de Laud en que pide se
reciba información de quatro Testigos de
Vecindad de esta Ciudad que depongan en su
favor en la forma ordinaria y con citación de
su parte para lo que Juro en forma de Derecho
lo necesario en Olivenza y Octubre veinte y ocho
de mil ochocientos y doze años. Dijeron que
atendiendo a lo que por el mismo escrito
se pide mandaban y mandaron se reciba
información de quatro Testigos de Vecindad
de esta Ciudad que depongan en favor de
Manuel Moreno Vecino de la Villa de Laud
con citación de su parte para lo que Juro
en forma de Derecho lo necesario en Olivenza
y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos y
doze años. Así lo proveyeron mandaron y
firmaron de que doy fe. Pedro Antonio Vela
Olivenza y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos
y doze años. Para dar cumplimiento a lo
mandado por los Señores Juez de lo Civil que
lanza de la Ciudad de Olivenza por su Magd
con los Regidores del Cabildo por ante mí el
Escribano de Ayuntamiento del mismo Cabildo
se presentó en la Sala Capitular de este
Ayuntamiento Pedro Antonio Vela Vecino de
esta Ciudad en nombre de Manuel Moreno
Vecino de la Villa de Laud y para la
información de Testigos que pide en el
escrito antecedente presentó por Testigo
a Juan Antonio Vela Vecino de esta Ciudad
de quien por ante mí el Escribano de
Ayuntamiento del mismo Cabildo fue recibido
juramento que hizo por Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz según derecho bajo
del cual prometió decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendo
preguntado al tenor del escrito antecedente
dijo que conoce a Manuel Moreno Vecino de
la Villa de Laud y a sus Padres y que
sabe que el dicho Manuel Moreno es hijo
legítimo de Juan Moreno y de Antonia
Rodríguez Vecinos de la Villa de Laud
y que el dicho Manuel Moreno es Hidalgo
notorio de Sangre y Solar conocido y
que sabe que el dicho Manuel Moreno
es Cristiano Viejo y que no tiene
mezcla de Moro ni Judío ni de otra
mala raza y que esto es la verdad
por el juramento que tiene hecho en
que se afirmó y ratificó y lo firmó
de que doy fe. Juan Antonio Vela
Ante mí Pedro Antonio Vela
Olivenza y Octubre veinte y ocho de mil
ochocientos y doze años. Para dar
cumplimiento a lo mandado por los
Señores Juez de lo Civil que lanza de
la Ciudad de Olivenza por su Magd con
los Regidores del Cabildo por ante mí el
Escribano de Ayuntamiento del mismo
Cabildo se presentó en la Sala Capitular
de este Ayuntamiento Pedro Antonio Vela
Vecino de esta Ciudad en nombre de
Manuel Moreno Vecino de la Villa de
Laud y para la información de Testigos
que pide en el escrito antecedente
presentó por Testigo a Juan Antonio
Vela Vecino de esta Ciudad de quien
por ante mí el Escribano de Ayuntamiento
del mismo Cabildo fue recibido juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor y una
señal de Cruz según derecho bajo del

ñ de V2. el dt2 d. Jd Quhérrez Querrero vala ma-
ca con lenebl cnel pdi.ro presentado sus
pdres y abuelo Q. Gue lo pl.e quier en ca de parte q.e
presen. de dt.o de Valdaleon vltras d. Sudiére V.d
V2 por ynstr.os por mrd.on y por lor Emar.os que hume-
bles y dlegen.rias q.ue les pareciére ser con denién-
les y neresarias. si él dt.o Jd Quhérrez Querre
ro y vala marca pretende el muy mo com-
prendido en los pa.es les presentados lor como hijo
lexitimo que dize ser de D.o maxín Quhérrez que
rrero y vala marca y nieto de Jd Quhérrez que
rrero y vala marca y si él lexitimonio que tiene
presentado de Sfran.co Sánchez d. Sala de cín que fue
Mand.o Valdaleon sufrecha en sínco de Abril
Emill setecien.os y quatro cinquenta y dos de dro
y Emar.os que humenbles que tiene presentado lor
y si él dt.o d. Jd Quhérrez Querrero vala marca
el dt.o su padre y abuelo estando en
ra de Con los Emar.os rui azen diénles Mayordal
quía y regidores q.ue para ello se les convoque y
para los demas dl.egen.rias referidas se junte al
procurador síndico q.l de Mand.o y que para ello
quitlexía con jurisdi.on de los aud.os para la Justicia
de dt.o d. Valdaleon y Emar.os que hazen nerezca
rias que sobre ello se hiziéren y se trayga en alca
bala para con su dueño pro Seer lo que fuere Justi
cia y Se Clue q.e para ello se nombren por Comi
sion y Se Clue q.e para ello se nombren por Comi
sarios para dhas dlegen.rias a los Sres regidores
Jueces para dhas dlegen.rias a los Sres regidores
Jueces para dhas dlegen.rias a los Sres regidores
Jueces

Veinte mrs. uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
MAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE.

[illegible] Mr. Ramon y Ferrer
[illegible] Dn Ramon Bermejo
Llanos [illegible]
Dn Juan del Pra
Mesia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Testimonio

Antonio Bernandez Guillen Cura propio de la Parroquial de
Mª Señora Santana del Lugar de el Valle de Santana
Jurisdicion de las Ciudades de los Caballeros Obispado de
Badajoz Fasifico Como Secretario de S.M. que Gue. Dios
guarde Y Salamanca Pecino de la Villa de Barcarrota
Juez Visitador Eclesiastico de los Libros que Parare
Su Archivo Y En Vno dellos a donde se hallen los Casados
y Velados que En Dho Aduro En el Año de mill seis.
Y Ochenta y Zinco años Y al Cabo de mill seis Y
Ochenta y Vn años al folio quinientos y Veinte y Vno
La Cuenta Valle Legitimo de Matrimonio

(Cautida) En el Valle de Santa Ana a quinze dias del Mes de Abril de mil
entos y seis y ochenta y seis años Abiendo precedido Las Tres Amonestaciones
Concilio de Trento y no auiendo resultado Canonico Impedimento Alguno que lo
Dº Pedro Gonzalez de Medina Cura propio de dicho Aduro de Santa Ana
Doña Antonia de Loro Bustamante Cuia feligresia de Nuestra Señora
del Lugar del Valle de Santa Ana dicho Aduro de Santa Ana
Contrayentes Constan Ser Cierto Pedro Gonzalez Natural
del Lugar de Santa Ana Hijo Legitimo de Pedro Gonzalez
Romero y de Maria Gonzalez Natural y Vecino del dicho Lugar
y Maria Gonzalez Hija Legitima de Juan Gonzalez Romero
y de Maria Rodriguez Natural y Vecina del dicho Lugar
Todos Feligreses de dicho Aduro de Santa Ana y Vecinos
Y Estando presentes los Contrayentes en la Iglesia de dicho Aduro
Y Haciendo Oracion delante de Vn Altar de Nuestra Señora
Y Dicho Dº Pedro Gonzalez Cura Propio

Yo i para que conste por verdad lo firme en
esta firma en veinte y quatro dias del mes de
diciembre de mil settecientos y doze años

Alonso Hernandez
Guillen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Don Cadiz Tenga Laizaro de Moxica Alcalde Ordinario por su Magestad Juez de Estado En esta Villa nueva de Barca y su Partido &c.

Hazemos Saber A los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Salua Leon y otros qualesquiera Señores Justicias de Su Magestad ante quien esta nra Carta de Requisitoria fuere presentada Como En el dia nueve del mes de diziembre de este presente año Don Pedro Perez de Estevan natural de la Villa de Salua Leon y vezino de la Ciudad de Salamanca Como Parezco por Su Procurador Segun Consta del Poder que en Su favor otorgo ante Juan Lopez Escribano de Su Magestad y del Numero de la Villa de Salua Leon Como Mayor Abenencia de Don Pedro Perez Vezino de la Ciudad de Salamanca Como Mejor aia lugar de derecho Digo que para Seguir Pleito Civil Ordinario Con

Y en su vista que se me de la vezindad que llevo pedida con dho es-
tado y distinzion de noble que me toca por dha razon. Y res-
pecto de que dha Vª de Salvaleon es de esta comarca y tan ynme-
diata a esta Vª por lo poco que dista de ella que sera media legua
corta con corta diferenzia que se nombren dos señores capita-
lares por comisarios que pasen a dha Vª de Salvaleon a ac-
prouar dhos instrumentos con los archivos y libros a que se remi-
ta y a tomar las demas informaziones justificaziones y ynforma-
ziones segun lo nueva mente mandado por su Magestad y señores de su
Real consejo y echo el rezibimiento y dadome dho estado cum-
pla con la remision ordinaria en dha Real orden que todo es de
justicia que pido y en caso contrario abrando de vida mente pro-
testo las costas daños y demas que protestar deva &c = Y juro
Ldo Nicolas de escobar =

Auto

En la Vª de Barca Rota en nueve dias del mes de dizie-
bre de mil setos y doze años los Sres Dn Rodrigo Venegas la-
zarote Rodrigo Alonso Saavedra Alcaldes ordinarios por
su mag.d y ambos estados Dn Juan de Alon de la Barrera
Rexidores por el estado noble pedro Bar sola de Fon-
zeca y diego Rodriguez moreno Rexidores por el
estado q.e y Juan de Vera salazar Alguazil mayor
de tau todos oficiales de este ayuntamiento con-
sos y solo en el estando juntos en su ayunta-
miento como lo tienen de uso y costumbre para
tratar todo lo tocante al bien y proveecho de
la Repp.ca auiendo visto el pedimento e instrum.to
que a presentado Dn Juan gutierrez guerrero y su
la manca en que pretende se le rezida por esta
vª al estado de hijos de algo mandaron dar tra-
[illegible] al procurador sindico q.e de tau
[illegible] que en su vista pida lo que conbenga

Varon dela pretension del dicho Dn Juan Gutierrez Guerrero sala manca y con lo que dicho procurador sindico q. dixere se traygan a su merced los aud.tos para en su vista proveer en Justicia y por este su aud.to asi lo proveyeron mandaron y firmaron = Dn Rodrigo Benegas Lanzarote = Rodrigo Alonso sa Abedra = Dn Andres Botello de S.n Juan = Dn Juan de Alor pedro Barbola de Fonseca = Diego Rodriguez moreno = Juan Duera salazar = Ante mi = Plasido de la Cruz Botello ess.no =

Dn El luego yo el ess.no en cumplimiento del aud.to antecedente di el traslado que por el se manda a Juan nuñez manuel V.o de Stau.a sindico q. della en su persona = Botello =

Dn Juan M.l nuñez V.o de Stau.a procurador sindico en ella en aquella via y forma que mejor puedo digo que se me a dado traslado sobre la pretension de Dn Juan Gutierrez Guerrero sala manca V.o de Stau.a para el reconocimiento de su nobleza en cuya posesion dize estar y respeto de que este es negocio que quiere un P.e y entero conocimiento para su justa determinacion pues sin el pudiera resultar algun perjuizio y para q. este no se cometa = A V.m suplico nombre dos diputados o comisarios que pasen a la aud.a de Sa Salcon y demas partes que convenga para la averiguacion deste negocio y que juren cumplir con el cargo que les yncumbe para ynsegar [illegible] tanto que esta no este declarada [illegible] precisa y necesaria no se pase a [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

pracion q̃ que se contrayó sentencia y estando en estado el negocio no se dexe mire sin consulta de asesor, que se me haga saber y dho contrayó pido lo que pido con costas para ello &= Lic.do Geronimo merch.n

Estado Diaz de Soto en diez y ocho días del mes de diciembre de mill setecientos y doce años ante los señores dor Lope Diez de Aux.r alcalde hordinario por su Mag.d y dor Antonio Botello de Mendoza alcalde hordinario por dho Real señorío por su Mag.d y assistente en ella dor Andres Botello de Mendoza y dho Lic.do Pedro Diaz Sotelo Alfonso en dho nombre dijo que por quanto este dho estado y su Md. tuvo noticia que Blas del mayor vecino de Fuente del Maestre, y dho Alcalde mayor de dha villa, y Juan Gomez Cordero y dho en el estado de Hijosdalgo en su ayuntamiento combocado en el modo y con las formalidades que para hacer y confirir las cosas tocantes a dho comun de esta Villa, con representacion hecha ante dho Alcalde mayor y por su Merced y dicta y entendida dicha por que alego lo que por el síndico de dho estado se respondió y desistiendo que se le mande dar dho por tenido y que buelva y que en todo sea mantenido en dho estado en la forma contenido en los autos en este ayuntamiento presentados y que para ello y lo demas que convenga en justicia que pido con costas para ello &= Lic.do Geronimo merch.n

Estado Diaz de Soto en diez y ocho días del mes de diciembre de mill setecientos y doce años ante los señores dor Lope Diez de Aux.r alcalde hordinario por su Mag.d y dor Antonio Botello de Mendoza alcalde hordinario por dho Real señorío por su Mag.d y assistente en ella dor Andres Botello de Mendoza y dho Lic.do Pedro Diaz Sotelo Alfonso en dho nombre dijo que por quanto este dho estado y su Md. tuvo noticia que Blas del mayor vecino de Fuente del Maestre, y dho Alcalde mayor de dha villa, y Juan Gomez Cordero y dho en el estado de Hijosdalgo en su ayuntamiento combocado en el modo y con las formalidades que para hacer y confirir las cosas tocantes a dho comun de esta Villa, con representacion hecha ante dho Alcalde mayor y por su Merced y dicta y entendida dicha por que alego lo que por el síndico de dho estado se respondió y desistiendo que se le mande dar dho por tenido y que buelva y que en todo sea mantenido en dho estado en la forma contenido en los autos en este ayuntamiento presentados y que para ello y lo demas que convenga en justicia que pido con costas para ello &= Lic.do Geronimo merch.n

Estado Diaz de Soto en diez y ocho días del mes de diciembre de mill setecientos y doce años ante los señores dor Lope Diez de Aux.r alcalde hordinario por su Mag.d y dor Antonio Botello de Mendoza alcalde hordinario por dho Real señorío por su Mag.d y assistente en ella dor Andres Botello de Mendoza y dho Lic.do Pedro Diaz Sotelo Alfonso en dho nombre dijo que por quanto este dho estado y su Md. tuvo noticia que Blas del mayor vecino de Fuente del Maestre, y dho Alcalde mayor de dha villa, y Juan Gomez Cordero y dho en el estado de Hijosdalgo en su ayuntamiento combocado en el modo y con las formalidades que para hacer y confirir las cosas tocantes a dho comun de esta Villa, con representacion hecha ante dho Alcalde mayor y por su Merced y dicta y entendida dicha por que alego lo que por el síndico de dho estado se respondió y desistiendo que se le mande dar dho por tenido y que buelva y que en todo sea mantenido en dho estado en la forma contenido en los autos en este ayuntamiento presentados y que para ello y lo demas que convenga en justicia que pido con costas para ello &= Lic.do Geronimo merch.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

sobre el punto de Vezindamientos de y las quales que
los comisarios oficiales deste ayuntamiento pa
sen a la villa de Salvaleon y a las demas que fueren
nesesario de dn. de su natural y a sido Vº el dho. dn.
Gutierres Guerrero sala manca contenido en el
pedimento presentado sus padres y abuelos y
justifiquen en cada parte que fueren de dha villa
de Salvaleon y otras donde hubiere sido Vº por ynfor
macion y por los demas ynstrumentos y
diligencias que les pareciere ser combenientes
y nesesarias si el dho. Juº Gutierres Guerrero y sa
la manca pretendiente es el mismo compre
jendido en los papeles presentados como hijo
lexitimo que dize ser de Pedro Marin Gutierres
Guerrero sala manca y nieto de Juº Gutierres Gue
rrero y sala manca y si el testimonio que tie
ne presentado de Fran.co Sanches abiado escno.
que fue de la villa de Salvaleon su fecha en cinco de
abril de mill setezientos y quatro es cierto y ver
dadero y demas ynstrumentos que tiene presen
tados y si el dho. dn. Juº Gutierres sala manca el
dho. su padre y abuelo estan gozando o an
gozado con los demas sus azendientes de la yerba
[illegible] que por ella se les conceda
[illegible] las dilig.s [illegible] referidas [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sus Sur.es dixeron por la qual dicha parte de los dichos
Pedro que a mi fue mostrado y pedido
mos y de la nuestra jurisdicion y requisitoria mos pe
diendo que rendible presentada por parte
dor de los dichos Señores Comisarios a que en ella se ha
llase por parte legitima y sin les perjudicar pudi
endo verse todo lo que mas declaran cumpli
miento de justicia y cumplimiento de justicia
mandasen dar y dasen a que ha lugar en forma
Vez Derecho que pueden dar dar Varon de los dichos
Comisarios y de las demas personas que dicho Comisa
rios pidiesen para la dicha probacion nece
saria y en la dicha razon y cumplido en
forma de Derecho los Comisarios dichos
Señores Alcaldes mayores y ordinarios en la dicha
villa de Llerena y en todas las demas villas y lugares
del dicho partido y cada uno de ellos en sus
lugares y jurisdiciones y cada uno de ellos
dijeron que mandaban y mandaron dar
y dieron esta carta de requisitoria y mandamiento
en la dicha razon para que todas las dichas
justicias y cada una de ellas en sus lugares y
jurisdiciones y cada una de ellas en sus lugares
y jurisdiciones y cada una de ellas en sus lugares
y jurisdiciones y cada una de ellas en sus lugares
y

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan de Zarcola en los días del mes de Mayo de mil y seiscientos y beinte años = Otorgo = Que vendo

Dn Rodrigo Benegas
lançaborte

Dn Alonso
Saavedra

Por Scrib.no

Mariano de la Cruz
Rubio

En la villa de Llerena en diez y nueve días del mes de Diciembre de mil y ochocientos y diez y seis años ante el Señor Don Joaquín Sánchez Alcalde ordinario en ella y su partido y testigos que firman parecieron presentes de una parte Don Juan Antonio Ramírez de Arellano y Ponce de León vecino de esta villa y de la otra

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREZE.

En la Villa de Salbaleon en onze dias delmes de Julio de mill Setez.os y trezeaños. los Señores D.n Ju.n Boyllo de Sotomayor Alcalde mayor Corregidor y Justicia mayor Theniente de Alcalde mayor y Comissario nombrados por parte de dha Villa y ayuntam.to para efecto de la informacion y diligenzias que contienen los autos antezedentes y para ello dixeron q.e en virtud de la Comissio.n que se les ha conferido de los señores Justicia y Regimiento de esta Villa y ayuntam.to de q.e hazen demostracion presentan por testigos de la dha informacion a Sebastian Gonzalez Grande del Estado Noble vezino de esta Villa a quien por Dios y por Santa Maria y por una Cruz segun derecho que lo hizo en forma de Cruz y prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por las preguntas de la dha informacion= Dijo Cruz a Dios y a la Cruz que es hijo legitimo de Pedro Martin Galan y de Maria Gabriela Sanchez difuntos y que es de edad de mas de sesenta años poco mas o menos y que sabe que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) es Señor de esta Villa y que en ella tiene Casa de Cabildo Carzel y Picota y que en ella tiene Alcalde mayor Corregidor y Justicia mayor Theniente de Alcalde mayor y Comissario y que en ella ay Regimiento de Alferez mayor Alguazil mayor Alcaldes ordinarios y Regidores y que en ella ay Alcabalas y Cientos y Millones y que en ella ay Alcaldes de la Hermandad y que en ella ay Escribanos publicos y del Numero y que en ella ay Alcaldes de Sacas y que en ella ay Alcaldes de Aguas y que en ella ay Alcaldes de Minas y que en ella ay Alcaldes de Padrones y que en ella ay Alcaldes de Alardes y que en ella ay Alcaldes de Rentas y que en ella ay Alcaldes de Millones y que en ella ay Alcaldes de Alcabalas y que en ella ay Alcaldes de Cientos y que en ella ay Alcaldes de Hermandad

torio en esta villa; y asimismo saue que fran.co Sanchez doblado es
escriuano de su magestad y como tal a sus escriptos siempre se le a dado
y da entera fee y credito como tal ss.no fiel y legal por lo que el testimo.
que se le a exibido tiene por zierto lo es y verdadero y por el conozim.to
que tiene de todo lo referido que es todo la verdad publico y notorio p.
blica voz y fama y comun opinion so cargo a su juram.to que tiene fho en
que se afirmo y no firmo por no sauer dijo ser de edad de ochenta y qua
tro años poco mas o menos leyosele su dho ratificose en el y firmaron
sus mrs.

Alonso Guisado — D.n Andres Bostello de San Juan — D.n Juan de Alar messia

Ante mi

Jn.o Martin Salas y Llera

Diego Perez blanco

En dha villa dho dia mes y año sus mrs. dhos señores com
sarios con asistenzia de dho señor Alcalde y zieron parezer
ante si a Diego Perez blanco vez.o de esta villa de quien rec
uieron juram.to a dios y a una cruz segun derecho y abiendolo
hecho prometio dezir verdad y preguntado al tenor de los aue
tos que estan en cabeza de esta ynformaz.n dijo saue que D.n
Gutierrez Guerrero y Salam.ca es el mismo que se contiene en los au
tos y que por via recta legitimos matrimonios y varonia es hijo le
gitimo de Pedro Marin Gutierrez Salam.ca y nieto de Ju.o
Gutierrez Salam.ca a quienes conozio el testigo exercer los of
icios de alcaldes rexidores y demas del cabildo de esta villa p.
el estado noble y en dos ocasiones fue el testigo capitular y co
[illegible] dho Pedro Marin Gutierrez y saue que como a tales
[illegible] que son como es publico y notorio y que lo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Las antepasados an gozado y gozan los fueros de nobles y hijos de
algo como los demas nobles y los de algo que a abido y es
en esta villa sin aver avido cosa en contrario ni oposizion al
guna = y asimismo save que fran.co Sanchez Dabiado
ss.no que fue de esta villa es tal ess.no de su Mag.d fiel y legal y co
mo a tal a sus escriptos siempre se les a dado y da entera fee
y credito en juizio y fuera del por lo qual y conozim.to que tie
ne en horden al contenido del testimonio que se le a exibido
discurre y tiene por zierto que dho testimonio y su contenido es
cierto y verdadero y todo lo que dho tiene dijo es la verdad
publico y notorio so cargo a su juram.to que tiene fho en que se
afirmo y no firmo por no saver dijo ser de edad de ochenta
y cinco años poco mas o menos le yo se le su dho ratificose
en el y firmaron sus m.des

Alonso Gonzalez Jurado — Fr. Andres Bodello de San Juan — D.n Juan del Alcalde Sevilla — Ante mi

Ant.o Martin Salas Alexo

Fran.co Mar.n Antero =

En dha villa dho dia mes y año dhos señores Comi
sarios ante dho señor alcalde y de sus m.des hizieron
parezer a fran.co Martin de Antero vez.o de esta villa de qui
en recivieron juram.to a dios y una cruz segun derecho
prometio de dezir verdad y preguntado
[illegible] los autos que [illegible] en [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

mazion = dijo saue que Dn Juº Gutierrez Salamca Con
nido en dhos autos es hijo lexitimo de Pedro Martin Gu
tierrez Salamca y nieto de Juº Gutierrez Salamca por Via re
varonia y legitimo matrimonio a quien conoze y a conoz
do mui bien y saue que sin aber auido cosa en contrario
ni oposizion alguna son nobles y tiene notizias que asi
mismo lo an sido sus antepasados y saue el testigo que como
tales an exercido los ofizios de Alcaldes Rexidores y
mas del ayuntamto de esta Villa siempre por el estado
noble lo qual lo a bisto el testigo y que como a tales se le
an guardado sus esenziones fueros y preeminenzias como
a los demas nobles de esta Villa sin aber auido oposizion ni
cosa alguna en contrario; y asimismo saue que Franco Sanz
doblado Vno de su Magd y que lo fue de esta Villa es tal
fiel y legal y como a tal a sus escriptos siempre se le a dado
y da entera fee y credito en juizio y fuera del por lo qual
el testimonio que se le a exiuido tiene por zierto serlo y verda
dero asi por su tratado como por el conozimto que de el tie
ne el testigo, todo lo qual como dho tiene lo saue por las
zones referidas y que es mui publico y notorio en esta Villa y
la verdad so cargo a su juramto en que se afirmo y no
[illegible] saber dijo ser de edad de ochenta y zinco
[illegible] o menos leyosele su dho rafiçose en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mas de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

dijo estar cierto y ser la verdad y lo mismo que declarado tiene firmaron sus mrdes.

Alonso Guisado — Dn Andres Bootello de San Juan — Dn Juan del Alon messia

Ante mi

Bme Martin Salas y Llera

Pedro Duran de Jn Alonso

En dha villa dho dia mes y año dhos Señor Alcalde y Comisario y zieron parezer ante si al Alferez reformado de ynfanteria Pedro Duran de Jn Alonso vezino de esta Va de quien sus mrdes recibieron Juramto a dios y una Cruz segun derecho y so cargo del prometio dezir verdad, y preguntado al tenor de los autos y requisitoria que esta en cabeza de esta ynformazion = dijo que Jn Gutierrez Guerrero y Salamca contenido en dhos autos es hijo lexitimo de Pedro Marin Gutierrez y Salas y nieto de Jn Gutierrez Salamca y saue que por via recta varonil y lexmos matrimonios es hijo y nieto de los referidos y que es mui ppca y notoria la nobleza de los referidos y que le biene de sus antepasados y que como tales an exerzido los oficios de alcaldes, rexidores y demas del ayuntamto de esta villa por el estado noble como lo son y que como a tales se le an guardado sus exenzio nes y preeminenzias como a los demas nobles

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de esta villa si auer auido cosa en contrario ni oposiz.
[illegible] y asi mismo saue que fran.co Sanchez Doblado ss.no
que fue de esta villa lo es de su mag.d fiel y legal y que como
a tal a sus escriptos siempre se le a dado entera fee y credito
asi en juizio como fuera del. por lo qual el testim.o que se le
a exhibido tanto por su contenido como por la fidelidad
de dho ss.no y notizias que el testigo tiene; tiene por
cierto ser cierto su contenido sin auer cosa en contrario
todo lo qual como dho tiene saue es la verdad pp.co
y notorio en esta villa so cargo a su juram.to fho en que se
afirmo y no firmo por no sauer dijo ser de edad de o
chenta y dos años poco mas o menos, le yo se le su dho ra
tificose en el por ser como tiene dho la verdad; firmaron
sus m.des;

Alonso Gil Guisado — Andres Bortello de san Juan — D.n Juan [illegible]

Ante mi

B.mes Martin Salas y Llera

Ex.to Xptobal diaz = En dha villa dho dia mes y año ante sus m.des dho señor
Alcalde y diputados hizieron parezer a Xptobal diaz
vezino de esta villa de quien sus m.des rezivieron juram.to
a dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de
zir verdad y preguntado por los autos y requisitoria que
[illegible] cabeza de esta ynformazion = dijo conoze a
Gutierrez Guerrero y Salam.ca que es [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que se contiene en los autos, y saue que por via recta legitimos ma
trimonios y parocia es hijo legitimo de Pedro Maria Gutierrez Sala
mª y nieto de Juº Gutierrez Salamanca a quienes conozio el tes
tigo y vio exercer los oficios de alcaldes rexidores y demas
del ayuntamiento de esta villa por el estado noble como lo son
y por tales siempre an sido tenidos y tiene notizia que
asimismo lo an sido sus antepasados y todos an gozado
las exenciones fueros y preeminenzias que gozan y an gozado los
demas nobles y hijos dalgo de esta villa sin auer auido
oposicion ni cosa en contrario y asimismo saue que Franco San
chez doblado ssno que fue de esta villa es tal ssno de su magd
fiel y legal y que como a tal siempre se le a dado y da entera
fee y credito a sus escriptos en juizio y fuera del como de
tal dicho fiel y legal; por lo qual el contenido del testimonio
dado por el suso dho assi por auerlo dado dho Franco San
chez como por el conozimiento que de su contenido el testigo
tiene lo tiene por zierto y verdadero todo lo qual como dho tiene
el testigo dijo es la verdad pco y notorio en esta villa so cer
go a su juramento en que se afirmo y no firmo por no saber
y dijo ser de edad de ochenta y ocho años; poco mas
o menos leyosele su dho ratificose en el dijo ser la ver
dad lo que dho tiene firmaron sus mrdes =

Alonso de Guisado — Fr. Pedro Bonilla de San Juan — Dn Juan del Ca[illegible] — Antonio Bme Martin — Salas y [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Juan Bartolome Garzia Nogales =

En dha villa dho dia mes y año sus Mrs. dho señor alcalde y Comisarios hizieron parezer ante si al Ldo. Bartme. Garzia Nogales presvo. vezino de esta villa a quien recivieron Juramto. y hizo y verbo sacerdotis segun su estado poniendo la mano en el pecho y prometio dezir verdad y preguntado al tenor de los autos y requisitoria que estan en cabeza de esta ynformazn. = dijo saue que Dn. Juo. Gutierrez Guerrero y Salamca. es el mismo que en dhos autos se contiene y saue que es hijo legmo. de Pedro Marin Gutierrez y Salamca. a quien conozio el testigo y tiene notizia que es nieto de Juo. Gutierrez Salamca. y conozio a dho Pedro Marin Gutierrez exercer diferentes vezes los oficios de alcalde y regidor y demas del Cabildo de esta villa por el estado noble en el qual an sido tenidos y reputados y como tales saue se le an guardado sus exenziones y preeminenzias como a los demas nobles de esta villa sin auer oido ni visto el testigo cosa en contrario y tiene notizia que sus antepasados asimismo an sido nobles y se le an guardado sus exenziones = y asimismo saue que Franco. Sanchez doblado Sno. de su Magd. y que lo fue de esta villa como a tal Sno. siempre a sus escritos se le a dado y da entera fee y credito como a tal Sno. fiel y legal por lo qual el testimonio que se le a escrivido dado por el dho Franco. Sanchez tiene por cierto lo es y verdadero todo lo qual como dho tiene [illegible] por auerlo visto ser y pasar asi y la verdad [illegible] en que se afirmo y firmo y dijo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

ser de edad de zinq.ta y seis años poco mas o menos le yo se le
hecho ratificose en el por ser lo mismo que declarado tiene fir
maron sus mrdes.

Alonso Gz. Juisado — D.n Andres Bookello de San Juan — Bar.me Garcia Nogales — D.n Juan de Ulloa Gomez

Ante mi

Bar.me Martin Salas y Llera

Ldo. Juan Gonzalez Rebollo =

En dha villa dho dia mes y año, sus mrdes. dho señor Alcalde y comisarios recivieron juram.to segun derecho del Lic.do Juan Gonzalez Rebollo presvit.o vezino de esta villa que lo yzo y ha
verao sacerdotis segun se estado poniendo la mano en el pe
cho y prometio dezir verdad, y preguntado por los autos y
requisitoria que estan en cabeza de esta ynformaz.n = dijo
que D.n Ju.o Gutierrez Guerrero y Salam.ca contenido en dhos
autos a quien conoze el testigo sabe es hijo leg.mo de leg.mo
matrimonio de Pedro Marin Gutierrez a quien asimismo co
nozio el testigo y a oido dezir mui de pp.co ser nieto de
Ju.o Gutierrez Salam.ca y sabe que el dho Pedro Marin Gutierrez
a exercido en esta villa los oficios de Alcalde, Regidor y de
mas del ayuntam.to de ella por el estado noble y que lo como
[illegible] dho oficio y sabe que es noble y lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] Dn Sebastian Fernandez Gordillo y Juana Dominga Conte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

tido en esta villa firmaron sus mrdes.

Alonso Gz. Guisado — Dn. Andres Botello de San Juan — Dn. Juan de Alarmesia

Ante mi

Bme. Martin de Salas y Mera

Auto = En la villa de Subaleon en onze dias del mes de Julio de mill setez.os y treze años, los Sres. Alonso Gonzalez Guisado Alcalde hordin.o en ella, Dn. Andres Botello y San Juan y Dn. Juan de Alarmesia Rexidores del ayuntam.to de la villa de Barcarrota y Comisarios nombrados por el ayuntam.to de dha villa para las diligenzias que se contienen en los autos y requisitoria que esta en cabeza de esta ynformazion dijeron que por aora se zese en el examen de testigos por aver numero bastante de ellos en los examinados y que se pase a la comprouazion del testimonio dado por Fran.co Sanchez doblado ss.no de su Mag.d y que lo fue de esta villa que dho testimonio esta en cabeza de [illegible] y para que con mas claridad conste y se [illegible] que se ofrezca se bea la dha comprouacion se [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Se pase al archivo de esta Villa registren y vean sus libros capitulares y lo firmaron =

Alonso Guisado — Dn Andres Bocalle Juan Juan — Dn Juan de Alor Messia

Ante mi

Bme Martin

Salas y Llera

Diligenzia = En dha Villa dho dia y año ante mi el presente Sno pasaron sus mdes a las casas de ayuntamto de esta Villa y en el quarto alto de ellas que es en donde esta el archivo de papeles se abrio y reconocieron los libros capitulares que se allaron y confrontaron con dho testimo que se reconozio ser cierto su contenido y para que conste mandaron sus mdes se ponga por fee y diligenzia y lo firmaron.

Alonso Gs Guisado — Dn Andres Bocalle Juan Juan — Dn Juan de Alor Messia

Ante mi

Bme Martin

Salas y Llera

Salas y Llera Sno de su Mag. pco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y Entretanto [illegible] Alcalde
Alonso del Luis de [illegible]
Andres Pacheco
de Jesus Juan [illegible]
Bno Martin
Salas y Llera

En la dha villa de Valencia de Alcantara en los dhos dias mes y año dhos Alcalde y Regidores de esta villa juntos en su Ayuntamiento segun lo tienen de costumbre y estando en el dho Ayuntamiento Dn Juan Sanchez Doblado Escno de Su Mag y de Rentas Reales de esta villa y su partido dijo que por quanto en virtud de Real Provision de Su Mag dada en esta villa a veinte y quatro de Junio de este presente año de mill setecientos y siete Dn Juan Sanchez Doblado Escno de Su Mag y de Rentas Reales de esta villa y su partido fue nombrado por Alcalde Mayor Capitular de esta villa y su partido para que en virtud de dha Real Provision y de los Capitulos de Ordenanzas de Su Mag que en ella se refieren y de los demas que le tocan y pertenecen como tal Alcalde Mayor Capitular use y exerza el dho oficio de Alcalde Mayor Capitular de esta villa y su partido por el tiempo que Su Mag fuere servido y mandare y no mas ni menos segun mas largamente se contiene en dha Real Provision que original queda en poder de dho Dn Juan Sanchez Doblado Escno de Su Mag y de Rentas Reales de esta villa y su partido y para que en virtud de dha Real Provision y de los dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] TRECIENTOS Y TRE[illegible]

En la Villa de Badajoz en Jueues y ueinte dias del mes de Junio de mil Seteçientos y Sete años los Señores Justicia y Regim.to della que abajo firmaron estando Juntos en Cabildo y Ayuntamiento segun y como lo an de costumbre y hasta Cauildo en la Conformidad que acostumbran y estando Juntos y Congregados en Cauildo y Ayuntamiento los Señores Don Alonso Ruiz de Vallejo y Don Juan Ruiz de Vallejo Regidores perpetuos desta dicha Villa y Don Juan Gutierrez Salamanca Vezino desta Villa Alcalde ordinario della por su Mag.d que Dios guarde y Don Juan Gutierrez Salamanca Vezino desta Villa dixeron que por quanto el Alcalde ordinario que fue desta Villa el año pasado de mil Seteçientos y quatro Don Juan Gutierrez Salamanca Vezino desta Villa

[illegible] Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

y de sus ascendientes por linea de Varon y dian gozado dellas en los lugares de su naturaleza sin contradicion con lo demas que se les ofreciere informar y asi lo acordaron y firmaron con el asesor nombrado = y que asimismo se traiga testimonio de lo que resultare de los padrones que se hallaren en dha Villa de Salva Leon y si estan anotados en ellos por hijos de Algo el dho. Dn Juan y sus ascendientes todo con distincion y claridad:

Dn Rodrigo Benegas

Dn Juan de la [illegible]

Dn Rodrigo Calderon

Diligencia

En la Vª de Salvaleon en quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze años los Sres Alonso Gomez Guisado Alcalde ordinario en ella y Dn Andres Botello y Sanchez Dn [illegible] Ayuntamiento de la Vª [illegible] Ayuntamiento Comisario nombrado [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lo qual visto por sus mercedes y estas cartas las dichas zertificaziones lo mandaron poner por diligenzia ante mi el presente escrivano que a todo lo referido fui presente y firmaron sus mercedes de que doi fee

Alonso del Guisado

Dn Andres Bonsello de San Juan

Ante mi

Bme Martin Salas y Llera

Testimo =

Yo Bartolome Martin Salas y Llera escrivano de su Magestad pp.co y del Ayuntamiento desta villa de Salvaleon zertifico y doi fee que en el libro capitular del año de mill setezientos y siete al folio segundo buelta consta y pareze aberse le dado la posesion de la alcalde de la ermandad por el estado noble por ante Franz.co Blas Muñiz escrivano de su Magestad Diabeinte de febrero del referido año a Dn Pedro Gutierres el mozo como consta de dho libro y folio a que me remito = Y asi mismo zertifico y doi fee que en orden a repartimientos y padrones desta villa por razon de aberlos enemigos que a robado y rroto el archibo desta villa no se allan padrones algunos por donde poder dar el testimonio que por el dho auto se previene =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte marsuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TREZE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] Mrs. Quebrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

ria que esta al folio quinze y a cada en el dia y
y ocho destos aut.os para la comprobacion
de la fee de cazamiento que esta en el folio
catorze dellos en cumplimiento del aut.o que
estan al folio veinte y seis buelta proveydo por
el cauil de Justicia y Rex.mo de la dha ciu.d por
ante mi el ess.no de la dha ciu.d allandome en es
te dho lugar por no aberlo en el se presen
te la dha requisitoria ante el S.r Joseph
diaz cumplido teniente de Alcalde del
dho lugar en auziensia de su hermano
quien lo es de presente y por su merced vista
y los demas aut.os que le acompañan dixo que
se cumpla q.e y execute lo que por ella se
previene y no firmo por no saver doy fee

Ante mi

Placido de la Cruz
Sotello

Que yn continenti dho señor teniente
de Alcalde junto con el S.r D.n Andres Sotello
[illegible] con mi asistencia pasaron a la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y gleria parroquial de Señora Santa Ana
de dho lugar y estando en ella el sacris
tan de dha parroquia por auziencia del
Cura della saco del archivo un libro
en donde estaban asentados los que en
la dha parroquia se auian casado y be
lado en los años antezedentes que el prin
cipio de dho libro fue en el año de mill seiscien
tos y veinte y sinco y finalizo en el año
de mill seiscientos y noventa y uno y lo e
sibio ante dhos señores y por mi el ess.no fue
buscada la partida contenida en la ce
tificacion dada por Alonso hernandez qui
llen pro Cura propio de la dha parroquia
y auiendola allado al folio que por ella
sita por dhos señores y por mi fue vista y
conferida y se allo estar bien dada
correxida y concertada con la qual con
cuerda y se justifico ser la letra y firma
de la dha partida de la certificacion lumi
ma que dho Cura ad constumbra hazer en
todos sus escritos y ser tal cura propio
de la dha parroquia y dho libro le bolbio
[illegible] a dho sacristan para que le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

entrare en el archivo de donde le avia sacado
como le entro y para que de lo de lo referido
conste y paresca en donde convenga lo
pongo por fee y dilig.a gencia y lo firme
con dho señor comisario y dho Sr Alcalde
por no saver hizo una cruz de lo de doy fee

es de lo rep.to + [illegible] Dn Andres Bootello
de San Juan

Ante mi

Plazido de la Cruz
Bootello

En cumplimiento de lo acordado por la ud en
razon de la comprobacion de la nobleza de dn
Jud Gutierrez Guerrero se la manca cuyas di
ligencias se nos cometieron de mas de lo que de
ellas resulta y informando a la villa de
lo que estro judizialmente pudimos ad
quirir de personas ancianas de los dias esferas
[illegible] dn Jud Gutierrez su padre y abuelo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lo y demas ascendientes por linea de Varon
anestado gozando el fuero de hijos de al
go en la villa de Valdeleon donde an tenido su
vezindad y domicilio y que como tales hi
jos de algo an exercido los oficios de alcal
des hordinarios y de la santa hermandad por
el estado noble y Rexidores y diputados
por el mismo estado sin contradizion
ni auer cosa en contrario todo lo qual es mui
notorio en dicha villa y las circunvezinas que
es quanto se nos ofrece ynformar a esta villa. Vmds
mandaran lo que fueren servidos Barca
rota y septiembre dos de mill setezientos y
treze =

Dn Andres Apellido
de San Juan

Dn Juan de Alor
messa

Auto

En la villa de Barcarrota en dos dias del
mes de septiembre de mill septezientos y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hiere a los señores D. Rodrigo Benegas
Lanzarote Rodrigo Alonso Saavedra Alcaldes
hordinarios por su Magd y ambos estados
y demas Capitulares que abajo firmaran
estando en su ayuntamiento como lo an
de costumbre para las cosas tocantes al
en desta Repp.ca auiendo visto estos aud.os
lo obrado en ellos por los comisarios nombra
dos para dho fin dixeron que para su de
terminacion se le ben a el asesor por su
merced nombrado y que para ello y pa
gar la asesoria se le ha de sauer a la par
te por que lo necesario para ello y
maron =

Dn Rodrigo Benegas Lanzarote
Dn Juan de Alarmessia
Pedro Barbola
Alfonso
Dn Andres Bootello
Rº Alonso de San Juan Saavedra
Diego Ruiz

Jadebera

El que lo hiziere sauera la parte como se pre
tiene doy fee = Bolello

Clarisio de la Cruz
Bolello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

567 [illegible]

En la villa de Barcarrota en [illegible] dias del mes de Otubre de mil setecientos y trece años los S.res D.n Rodrigo Benegas Lanzarotes y Rodrigo Alonso Saavedra Alcaldes hordin.os p.r su Mag.d en ellas D.n Andres Botello de S.n Juan D.n Ju.o de Alor y Mesias, Pedro Barbola de Fonseca y Diego Rodriguez Moreno Rexidores de esta dha villa y Juan de Vera Alguazil mayor todos con voz y voto en este ayuntam.to estando juntos en la sala capitular del ason de Campana como lo acostumbran y abiendo visto los Instrum.tos y recados de que se vale D.n Juan Gutierrez Guerrero y salam.ca para que se le señale el estado de los hijos de algo en esta villa como son el testim.o de los actos distintibos del suso dho su Padre y abuelo p.r linea de Varon con las fees de Bautismo y Belaziones informaciones y comprobaciones q.e contiene este quaderno con el Informe de los diputados nonbrados p.r este ayuntam.to = Dixeron que desde luego le admitian y admitieron p.r hijo de algo en esta villa y le recivieron por tal y mandaron se le guarden todas las esenziones franquezas y libertades de que gozan los demas nobles en ellas y se ponga y anote en los Patrones y repartim.to por tal hijo de algo y si estubiere puesto sin esta distinzion se tilde y borre y que asi mismo se ponga y prevenga en los libros de acuerdos lo resuelto sobre este Reziuim.to y de todo se le de testim.o p.a en guarda de su dr.o todo lo qual sea y se entienda sin perjuizio del patrim.o R.l y con la calidad de remitir testim.o de esta admission a la sala de hijos de algo de la R.l chanzilleria de Granada con Inserzion de estos autos p.r la secretaria doy de toda y a manos del S.r fiscal dentro del term.o asignado en conformidad del auto del Consejo y Carta acordada sobre este punto y asi lo acordaron y firmaron con acuerdo del ass.or nonbrado =

D.r Rodrigo Calderon

Dr. Lambo para la [illegible] el dia quinze de Diciembre de 1713 =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL